

FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “FEDI”

ACUERDO No. 078 (18 de febrero 2021)

Por el cual se reglamenta el Fondo de Bienestar Social del Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, “FEDI”.

La Junta Directiva en uso de las facultades que le confieren los Estatutos, el Decreto Ley 1481/89, la Ley 454/98, y la Ley 1391/2010.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento de su objeto social el FEDI, puede desarrollar actividades de recreación, educación, previsión, solidaridad y bienestar social para sus Asociados.
2. Que, la formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva es uno de los principios de la Economía Solidaria.
3. Que, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, se determina el porcentaje de los excedentes para la conformación del Fondo de Bienestar Social.
4. Que, corresponde a la Junta Directiva del FEDI, reglamentar el Fondo de Solidaridad en concordancia con las normas legales y estatutarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social tiene como fin desarrollar actividades que vayan en beneficio de todos los asociados, tales como:

- Brindar una ayuda económica, en caso de verdadera y comprobada calamidad del Asociado o sus beneficiarios, considerada esta como todo suceso fortuito, donde sin mediar voluntad del afectado, se vea comprometida la estabilidad económica familiar.
- Incentivar la participación en programas de capacitación para el beneficio de los Asociados y su grupo familiar, en temas como: economía solidaria, creación de empresa. presupuesto familiar entre otras.
- Realizar actividades sociales, con el propósito de integrar a sus Asociados brindándoles una recreación sana para bienestar de los mismos.

ARTÍCULO 2º: RECURSOS: El Fondo de Bienestar Social, estará conformado por los siguientes recursos:

1. El porcentaje que determine el Estatuto aplicado a los excedentes que resultaren del ejercicio contable anual del Fondo de Empleados.
2. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los Asociados.

3. Lo que reciba el FEDI a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al fondo de Bienestar Social.
4. El valor de las multas que ingresen al Fondo cobradas a los Asociados.
5. Los demás recursos que considere y asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º: BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del Fondo de Bienestar Social todas las personas que se encuentren registradas en el libro de Asociados así como su grupo familiar conformado por su esposo (a) o compañero (a) permanente e hijos que dependan económicamente del Asociado, el padre y la madre del Asociado.

ARTICULO 4º: CONFORMACION DEL COMITÉ DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo de Bienestar Social tendrá un Comité integrado por tres (3) Asociados hábiles designados por la Junta Directiva así: un (1) miembro del Comité de Control Social, un (1) miembro de la Junta Directiva y un (1) funcionario de la Administración del FEDI.

ARTÍCULO 5º: PERIODO: Los miembros del Comité del Fondo de Bienestar Social serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos o removidos en su totalidad o parcialmente, a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6º: FUNCIONES: Son funciones del Comité del Fondo de Bienestar Social:

- a) Elegir entre sus miembros el Presidente y Secretario.
- b) Organizar actividades cuyo objetivo principal sea la integración de todos los asociados.
- c) Desarrollar obras que beneficien al asociado y su grupo familiar en cuanto a bienestar y seguridad, con el ánimo de brindar un apoyo para mejorar su nivel de vida.
- d) Controlar los recursos económicos asignados al Fondo de Bienestar Social y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Junta Directiva las reformas de los acuerdos relacionados con el Fondo de Bienestar Social.
- f) Evaluar las diferentes calamidades producidas por hechos naturales o especiales, que permitan el reconocimiento de un auxilio, de acuerdo con los reglamentos; así como verificar los documentos presentados por el Asociado y/o sus beneficiarios e informar a la Junta Directiva o al Gerente las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los Asociados, así como de los auxilios otorgados durante el mes.
- g) Mantener el control sobre todos los auxilios que se llegaran a conceder y si se llegara a comprobar fraude en la utilización de los mismos, el Asociado infractor deberá reintegrar el dinero del auxilio y le serán aplicadas las sanciones establecidas en los estatutos y reglamentos del Fondo.
- h) Programar y organizar actividades educativas para Directivos, Empleados y Asociados, orientada a fortalecer la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, con el fin de generar actitudes y conductas que permitan consolidar un compromiso social frente a la misión que debe cumplir el FEDI.

ARTÍCULO 7º: REUNIONES: El Comité de Bienestar Social se reunirá por lo menos una vez en cada semestre del año o por convocatoria de su Presidente, el Gerente o el Presidente de la Junta Directiva de FEDI, cuando se presente una calamidad urgente.

ARTICULO 8º: CALAMIDADES: : Teniendo en cuenta que una de las funciones del comité de Bienestar Social es evaluar las calamidades familiares, el Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, “FEDI”, concederá un auxilio, a sus Asociados por cada tipo de calamidad, una (1) vez al año, así:

CALAMIDAD	MONTO DEL AUXILIO HASTA	REQUISITOS
Fallecimiento del asociado	1.5 S.M.M.L. V	<ul style="list-style-type: none"> Registro Civil de Defunción, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Demostrar parentesco (Registro Civil de Nacimiento, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Acta de Bautismo y/o Registro Civil de Matrimonio, y/o Acta de Matrimonio y/o Declaración de Unión Marital de Hecho)
Fallecimiento de los Beneficiarios	50% S.M.M.L. V	<ul style="list-style-type: none"> Registro Civil de Defunción, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Demostrar parentesco (Registro Civil de Nacimiento, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Acta de Bautismo y/o Registro Civil de Matrimonio, y/o Acta de Matrimonio y/o Declaración de Unión Marital de Hecho)
Accidente o enfermedad grave* del asociado. (Ver anexo)	1 S.M.M.L.V	<ul style="list-style-type: none"> Incapacidad mínimo 45 días con certificación medica expedida por la EPS.
Accidente o enfermedad grave* de los beneficiarios. (Ver anexo)	50% S.M.M.L. V	<ul style="list-style-type: none"> Incapacidad mínimo 45 días con certificación medica expedida por la EPS.
Invalidez permanente del asociado.	1.5 S.M.M.L. V	<ul style="list-style-type: none"> Certificación médica.
Daño o destrucción parcial o total de la vivienda urbana del asociado	2 S.M.M.L. V	<ul style="list-style-type: none"> Aporte de pruebas y certificación expedida por autoridad competente. Concepto técnico de un profesional del ramo.

PARÁGRAFO: Cuando dos (2) o más Asociados se vean afectados por la misma calamidad, podrán solicitar el auxilio en forma individual.

ARTICULO 9º. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS: Los auxilios se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación de las solicitudes afectando el presupuesto establecido para el Fondo de Bienestar Social. Serán estudiados y aprobados por el Comité del Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 10º: PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES PARA AUXILIOS: El Asociado tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, después de presentado el hecho, para solicitar el auxilio correspondiente dependiendo de la causal invocada; una vez cumplido este plazo prescribe por parte del Fondo de Empleados del Instituto Colombiano Agropecuario, "FEDI", toda la obligatoriedad con su Asociado.

ARTÍCULO 11º. ACTIVIDADES EDUCATIVAS: La programación educativa que realice el FEDI, deberá atender los ámbitos relacionados a continuación:

Formación: Propender por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su organización y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.

Promoción: Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de actividades que promuevan el modelo solidario.

ARTÍCULO 12º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2021.

Comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIIRMADO
LUZ MARINA GALINDO CELY
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
LEIDY PAOLA BUENHOMBRE GUERRERO.
Secretaria

Revisó: Junta Directiva

Patricia Veloza Garzón
Fabio Eduardo Posada
Libardo Méndez Buenaventura
José Luis Vergara Romero

ANEXO

ENFERMEDADES GRAVES: Son aquellas que un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, le descubre y diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas o de laboratorio; entre otras, la presencia o padecimiento de Cáncer, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, Accidente Cerebrovascular (Apoplejía) o Afección de Arteria Coronaria que Exija Cirugía.

DEFINICIONES: Para todos los efectos de los Auxilios, las afecciones citadas quedan definidas así:

CÁNCER: Enfermedad provocada por un tumor maligno caracterizado por el crecimiento descontrolado y la diseminación de células malignas y la invasión del tejido normal. Se incluye en esta definición la leucemia, los linfomas, la Enfermedad de Hodgkin, así como el melanoma maligno.

INFARTO AL MIOCARDIO: Muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia del abastecimiento sanguíneo deficiente, tratado en un centro hospitalario. El diagnóstico debe haberse basado en todos estos elementos: antecedentes de dolores pectorales típicos, alteraciones recientes del electrocardiograma confirmatorias y aumento de las enzimas cardíacas.

INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: Falla total crónica e irreversible de ambos riñones, como consecuencia de la cual haya de efectuarse trasplante o diálisis renal, en forma regular durante tres (3) meses como mínimo.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Diagnóstico inequívoco realizado por un neurólogo especialista que confirme más de un episodio de déficit neurológico bien definido, con síntomas persistentes de deterioro de los nervios ópticos, del tronco cerebral y de la médula espinal en su conjunto, y con alteración de la coordinación y de las funciones motoras y sensitivas, sin que necesariamente el asegurado requiera el uso de una silla de ruedas.

APOPLEJÍA O ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (INFARTO CEREBRAL POR TROMBOSIS, HEMORRAGIA O EMBOLIA):

Todo padecimiento cerebrovascular tratado en un hospital, con secuelas neurológicas de una duración de más de veinticuatro horas, que incluya infarto del tejido cerebral, hemorragia y embolia originada en una fuente extracraneal, con pruebas de disyunción neurológica permanente. Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo, después de transcurridos tres (3) meses como mínimo, después del accidente.

AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA:

Haberse sometido a cirugía cardíaca para corregir estrechamiento u obstrucción de dos o más arterias coronarias con injertos de bypass. En el caso de personas con la limitación de síntomas aginales, la necesidad de tal intervención quirúrgica debe haber sido probada por una angiografía coronaria.